



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 y el Juzgado de Garantías n° 3 de Lanús, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia de por Aída R F , quien manifestó que había solicitado un plan de ahorro para adquirir un vehículo marca Fiat en esta capital, a través de la agente Paola M . Luego de unos meses, la vendedora se contactó telefónicamente con la denunciante e informó que su trámite había sido trasladado a otra sucursal en la provincia de Buenos Aires. Posteriormente, tomó conocimiento de que le estaban descontando de su cuenta bancaria cuotas de dos planes de ahorro, uno de ellos desconocido por la denunciante.

El juez local declinó su conocimiento a la justicia provincial por considerar que la maniobra había sido realizada en la concesionaria ubicada en la provincia de Buenos Aires.

El magistrado provincial rechazó la atribución por prematura (acompañó, para mayor ilustración de V.E., una copia de la resolución, que no se encuentra agregada al legajo digital).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En mi opinión, y sin perjuicio de los escasos elementos reunidos en esta causa, es posible determinar que fue en esta capital donde la denunciante presentó la documentación para suscribirse a un plan de financiamiento automotor, que derivó luego en la adjudicación de otro desconocido por R F con la utilización

indebida de su tarjeta de crédito; ahora bien, en atención a que el delito de defraudación no ha sido incluido en los convenios de transferencia de competencias penales a la ciudad de Buenos Aires (conf. Resolución PGN 38/2022), opino que corresponde asignar la competencia al juzgado nacional en lo criminal y correccional que por sorteo corresponda, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 329:1343, entre muchos), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 15:18:46